

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2024

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICAR LA TABLA DE COMISIONES POR SERVICIOS Y LA TABLA DE MULTAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008 y su modificación.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y su modificación.

El Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-73 de 3 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-160 de 3 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la CPE determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establecen que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 059/2024

autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general y formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1670 establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

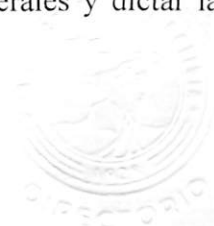
Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681 dispone que las entidades de intermediación financiera reguladas por la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como también las entidades financieras no reguladas por dicho ente, deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, exclusivamente a través del BCB siguiendo los procedimientos y condiciones establecidos por esa entidad.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1) y 44) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 059/2024

normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar la tabla de comisiones que debe cobrar el BCB por los servicios que preste.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-73, concluye que considerando que la importación de USD implica costos administrativos, logísticos y operativos para el BCB, es necesario incluir una nueva comisión en la Tabla de Comisiones por Servicios del BCB que es técnicamente viable, por lo que recomienda poner a consideración del Directorio del BCB la inclusión de la modificación al acápite 2. Comisiones al Sistema Financiero de la Tabla de comisiones por servicios y multas del BCB, aprobada mediante R.D. N° 123/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 y su modificación mediante R.D. N° 012/2024 de 18 de enero de 2024.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-160, concluye de acuerdo a la opinión técnica plasmada en el Informe de la GOI y la GTES, la propuesta de modificación de la Tabla de Comisiones por Servicios y la Tabla de Multas del BCB aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y su modificación, incluyendo un numeral en el acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero), tiene por objeto incluir una nueva comisión por importación de USD por cuenta de las EIF, siendo viable su aprobación al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB; recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación de la Resolución



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 059/2024

de Directorio N° 123/2022.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 23 en el acápite 2. (Comisiones al Sistema Financiero) de la Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 123/2022 de 27 de diciembre de 2022 y su modificación, con el siguiente texto:

“ (...)

23	Importación de USD por cuenta de las EIF	278.400	0,20	Operaciones Internacionales / Tesorería
----	--	---------	------	---

”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de mayo de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

